

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 12/2026

Fecha: 11 de mayo de 2026

Materia: Recargo por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Alumnos que realizan prácticas formativas o académicas externas incluidas en programas de formación.

ASUNTO:

Determinar si procede o no aplicar el recargo previsto en el artículo 164 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS), sobre las prestaciones del sistema de la Seguridad Social derivadas de contingencias profesionales que son reconocidas a los alumnos en prácticas a los que es de aplicación la disposición adicional quincuagésima segunda (52ª) del TRLGSS.

CRITERIO DE GESTIÓN:

El artículo 164.1 del TRLGSS determina que *“todas las prestaciones económicas que tengan su causa en accidente de trabajo o enfermedad profesional se aumentará, según la gravedad de la falta, de un 30 a un 50 por ciento, cuando la lesión se produzca por equipos de trabajo o en instalaciones, centros o lugares de trabajo que carezcan de los medios de protección reglamentaria, los tengan inutilizados o en malas condiciones, o cuando no se hayan observado las medidas generales o particulares de seguridad y salud en el trabajo, o las de adecuación personal a cada trabajo, habida cuenta de sus características y de la edad, sexo y demás condiciones del trabajador”*.

El apartado 2 del citado artículo 164 del TRLGSS establece que *“La responsabilidad del pago del recargo establecido en el apartado anterior recaerá directamente sobre el empresario infractor y no podrá ser objeto de seguro alguno, siendo nulo de pleno derecho cualquier pacto o contrato que se realice para cubrirla, compensarla o transmitirla”*.

Por otra parte, la DA 52ª del TRLGSS establece en el apartado 1 que *“La realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la **inclusión en el sistema de la Seguridad Social** de las personas que las realicen en los términos de esta disposición adicional”*.

El apartado 2 de la citada DA 52ª del TRLGSS dispone que *“Las personas que realicen las prácticas a que se refiere el apartado 1 quedarán comprendidas **como asimiladas a***

trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, excluidos los sistemas especiales del mismo (...)".

En cuanto a la acción protectora de las personas incluidas en la citada DA 52ª, el apartado 3 señala que *"será la correspondiente al régimen de la Seguridad Social aplicable, con la exclusión de la protección por desempleo, de la cobertura del Fondo de Garantía Salarial y por Formación Profesional. En el supuesto de las prácticas no remuneradas se excluirá también la protección por la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes (...)"*.

En base a lo anterior, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (DGOSS), en el informe de fecha 14 de abril de 2026, señala que *"aquellas personas sometidas a lo dispuesto en la presente disposición adicional, disfrutarán de la acción protectora correspondiente al régimen de Seguridad Social aplicable, sin más limitaciones que los fijados en dicho apartado 3 de la DA 52ª TRLGSS, no estableciendo ninguna excepción a efectos de aplicar el recargo de las prestaciones económicas derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional regulado en el artículo 164 del TRLGSS, en caso de que se reúnan los requisitos establecidos en la normativa para su aplicación"*.

Concluye ese centro directivo que *"con carácter general, y a los exclusivos efectos del sistema de la Seguridad Social, el régimen establecido en la DA 52ª del TRLGSS comporta la inclusión de los alumnos en prácticas formativas o académicas externas en el ámbito de la acción protectora por contingencias profesionales del régimen aplicable, resultando aplicable, en ausencia de exclusión normativa expresa, el régimen general previsto en el artículo 164 del TRLGSS"*.

En consecuencia, sin perjuicio de las particularidades que puedan concurrir en cada supuesto concreto, la DGOSS en el citado informe señala que **"resulta posible apreciar la procedencia de dicho recargo cuando las prestaciones del sistema tengan su causa en un accidente de trabajo o enfermedad profesional producido con ocasión de la realización de las prácticas y quede acreditado un incumplimiento de las medidas de seguridad y salud exigibles en el desarrollo de la actividad formativa"**.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 164 del TRLGSS, ese centro directivo determina que **"la eventual responsabilidad derivada del recargo habrá de imputarse a la empresa, institución o entidad en cuyo ámbito organizativo se haya producido el incumplimiento determinante del daño**, de acuerdo con los criterios generales que rigen esta institución, sin que quepa apreciar, con carácter general, responsabilidad solidaria o subsidiaria de otros sujetos distintos del responsable directo del incumplimiento.

Todo ello se entiende sin perjuicio de la necesaria valoración individualizada de las circunstancias concurrentes en cada caso, en particular en lo relativo a la identificación del sujeto responsable del incumplimiento y al grado de diligencia exigible en función de la concreta organización y desarrollo de las prácticas formativas".

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndose que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.